

## **AUTO No. 05178**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución 6982 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección a la sociedad denominada **PINTURAS MAM LTDA**, identificada con Nit. No. 900.312.412 – 5, ubicada en la Calle 17 C No. 114 A – 50 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita realizada el día 02 de octubre de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria emitió el Concepto Técnico No. 7058 del 05 de octubre de 2012, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO**

*6.1. El establecimiento PINTURAS MAM LTDA, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.*

*6.2. El establecimiento PINTURAS MAM LTDA está generando emisiones que ocasionan molestias a vecinos y/o transeúntes. Por lo anterior se encuentra incumpliendo el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, dado que el proceso productivo no asegura la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y/o olores. Por lo anterior, es necesario implementar un sistema de extracción y un dispositivo de control para gases, vapores, partículas y/o olores generados en los procesos productivos desarrollados por el establecimiento, de tal forma que no se generen molestias a vecinos y/o transeúntes.*

## **AUTO No. 05178**

(...)"

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del Concepto Técnico antes mencionado, requirió mediante radicado No. 2012EE131391 del 31 de octubre de 2012, a la señora **RUTH MARY FLOREZ** en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **PINTURAS MAM LTDA**, identificada con Nit. No. 900.312.412-5, para que realizara en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental.

"(...)

- *Implementar un sistema de extracción y un dispositivo de control para gases, vapores, partículas y/o olores generados en los procesos productivos desarrollados por el establecimiento, de tal forma que no se generen molestias a vecinos y/o transeúntes.*
- *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe en donde se especifiquen las obras realizadas.*

(...)"

Que posteriormente la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, realizó el día 21 de mayo de 2013, visita técnica a las instalaciones de la sociedad en mención, cuyos resultados se plasmaron en Concepto Técnico No. 2793 del 24 de mayo de 2013, donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

### **6 CONCEPTO TÉCNICO**

- 6.1** *El establecimiento de pintura de vehículos denominado **PINTURAS MAM LTDA**, ubicado en la Calle 17 C No. 114 A – 50 Interior 4, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*
- 6.2** *El establecimiento de pintura de vehículos denominado **PINTURAS MAM LTDA**, ubicado en la Calle 17 C No. 114 A – 50 Interior 4, no da cumplimiento al Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011; por cuanto se generan emisiones molestas de gases con olor, gases inodoros y material particulado en desarrollo de su actividad económica y no cuenta con sistemas de extracción o control en ninguna de las áreas y las requiere. Las emisiones generadas no están siendo manejadas adecuadamente de tal manera asegure una adecuada disposición y/o dispersión final. Por lo tanto, se continúan causando molestias a vecinos del sector e incluso puede causar molestias a los estudiantes del Colegio ubicado a no más de 30 metros del predio donde se desarrollan las actividades.*
- 6.3.** *El establecimiento de pintura de vehículos denominado **PINTURAS MAM LTDA**, ubicado en la Calle 17 C No. 114 A – 50 Interior 4, no dio cumplimiento a ninguna de las acciones solicitadas en el requerimiento No. 2012ER131391 del 31 de octubre de 2012.*

(...)"

### **AUTO No. 05178**

Por lo anterior, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del Concepto Técnico antes citado, estableció que dicha sociedad no dio cumplimiento al requerimiento No. 2012EE131391, razón por la cual requirió por última vez, mediante radicado No. 2013EE063393 del 30 de mayo de 2013, a la señora **RUTH MARY FLOREZ** en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad en mención, para que realizara en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental.

“(…)

- *Destinar áreas específicas y confinadas dentro del establecimiento para la zona de pintura y lijado (y cuando realicen soldadura también), de tal manera que asegure que las emisiones no puedan ser evacuadas directamente a la vía pública y generen molestias a vecinos del sector.*
- *Implementar sistema(s) de extracción y sistema(s) de control de olores y material particulado para las emisiones del área de bodega donde realizan procesos de pintura y lijado. De tal manera que se tenga un manejo adecuado de las emisiones, se asegure su adecuada disposición y/o dispersión final, y no se cause molestias a vecinos o transeúntes del sector.*

*Para la implementación de sistema(s) de control, se recomienda que el establecimiento tenga en cuenta lo estipulado en el Capítulo 5. Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas y Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

- *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado en donde se especifique la obra o las obras realizadas.(…)”.*

Así las cosas, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento No. 2013EE063393 del 30 de mayo de 2013, realizó el día 02 de diciembre de 2013, visita técnica a la sociedad **PINTURAS MAM LTDA**, identificada con Nit. No. 900.312.412-5, cuyos resultados se plasmaron en Concepto Técnico No. 1615 del 24 de febrero de 2014, en donde se estableció lo siguiente:

“(…) **6. CONCEPTO TECNICO.**

- 6.1. *El establecimiento de pintura de vehículos denominado **PINTURAS MAM LTDA**, ubicado en la Calle 17 C No. 114 A – 50 Interior 4, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*

### **AUTO No. 05178**

- 6.2. *El establecimiento de pintura de vehículos denominado **PINTURAS MAM LTDA**, ubicado en la Calle 17 C No. 114 A – 50 Interior 4, no da cumplimiento al Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011; por cuanto se generan emisiones molestas de gases con olor, gases inodoros y material particulado en desarrollo de su actividad económica y no cuenta con sistemas de extracción o control en ninguna de las áreas y las requiere. Las emisiones generadas no están siendo manejadas adecuadamente de tal manera asegure una adecuada disposición y/o dispersión final. Por lo tanto, se continúan causando molestias a vecinos del sector.*
- 6.3. *El establecimiento de pintura de vehículos denominado **PINTURAS MAM LTDA**, ubicado en la Calle 17 C No. 114 A – 50 Interior 4, no dio cumplimiento a ninguna de las acciones solicitadas en el requerimiento No. 2013EE063393 del 30 de Mayo de 2013.*
- (...).”

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 7058 del 05 de octubre del 2012, 2793 del 24 de mayo de 2013 y 1615 del 24 de febrero de 2014, se observa que la sociedad **PINTURAS MAM LTDA**, identificada con Nit. 900.312.412-5, ubicada en la Calle 17 C No. 114 A – 50 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, presuntamente no cumple con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 en concordancia con el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto generan emisiones molestas de gases con olor, gases inodoros y material particulado en desarrollo de su actividad económica y no cuenta con sistemas de extracción o control en ninguna de las áreas y las requiere causando molestias a vecinos o transeúntes del sector.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: “*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro*

### **AUTO No. 05178**

*urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte procedimiento sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 7058 del 05 de octubre del 2012, 2793 del 24 de mayo de 2013 y 1615 del 24 de febrero de 2014, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental a la sociedad **PINTURAS MAM LTDA**, representada legalmente por la señora **RUTH MARY FLOREZ CELY**, identificada con cédula No. 39.769.313, por el incumplimiento del artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría

### **AUTO No. 05178**

Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... *los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...*”.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la sociedad **PINTURAS MAM LTDA**, identificada con Ni. No. 900.312.412-5, ubicada en Calle 17 C No. 114 A – 50 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, representada legalmente por la Señora **RUTH MARY FLOREZ CELY**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.769.313, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente providencia a la Señora **RUTH MARY FLOREZ CELY**, en su calidad de representante legal o quién haga sus veces, de la sociedad **PINTURAS MAM LTDA**, identificada con Nit. 900.312.412-5, ubicado en la Calle 17 C No. 114 A – 50 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.** El representante legal de la sociedad **PINTURAS MAM LTDA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula de existencia o representación legal de la sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**AUTO No. 05178**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,  
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Diana Jimena Muñoz Ortiz      C.C: 1088252816      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 10/04/2014

**Revisó:**

Juan Crisostomo Lara Franco      C.C: 19359970      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 11/07/2014

Marcela Rodriguez Mahecha      C.C: 53007029      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 21/05/2014

Wendy Carolina Velasquez Martinez      C.C: 1030534898      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 28/05/2014

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia      C.C: 52033404      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 4/08/2014

*Expediente: SDA-08-2014-1909.*